



1685/53

CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.^o REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz
Candalija nº 7
Zaragoza
Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P. S. O. nº 5802-4 contra el encartado SANTIAGO ARIÑO ADÓN adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el oportuno testimonio, rogando a V. S. I. se digne acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR,



Al contestar citeste núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial TERRAL

D. PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUEZ DE MILITAR DE ALCALÁZAR Y DE LA PRECINTA GAFTA N° 5802-40 EN LA RUITA CONTRA SANTIAGO ARIZO ASÓN. POR EL DICTAMEN DE AUXILIO A LA REBELIÓN, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA DON FERNANDO MARTÍ BATALLA:

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Dr. Juez Instructor, que copiado literalmente dice así: Ilmo. Sr.- Don Fernando Martí Batalla, Capitán de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcalázar y del presente sumario n° 5802-40, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Judicial de la Región de 1º de Julio próximo ppdo., a V.º/1. tiene el honor de exponer: Se ha instruido este procedimiento por orden de la Auditoría de Guerra de Teruel (folio 1) y como consecuencia de los informes remitidos por las Autoridades Locales de Calanda, referentes a MIGUEL SÁNCHEZ ABRIOL, MANUEL VIDAL PORNILLAS, SANTIAGO ARIZO ASÓN, JOSE BOLÍVA CELMA, ANTONIO ROBLLA AZCAR, MIGUEL DOMINGO LIAL, ANTONIO PORNILLAS SERRATIAB y ANTONIO CELMA TRALLERO, (folios del 2 al 55 inclusive). Se les recibió declaración al encartado MIGUEL SÁNCHEZ ABRIOL, quien manifiesta que mientras el dominio rojo prestó guardias armado, no intervino en 6 o tres hechos y marchándose como voluntario al Ejército rojo (folios 57v. y 58v. se le recibió declaración indagatoria en el que manifestó que se afirma y ratifica en su anterior declaración. MANUEL VIDAL PORNILLAS, dice al folio 56v., que con anterioridad al G.M.R. no pertenecía a ningún sindicato, y que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo, que se afilió a las Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército rojo; y al folio 58 se le recibió declaración indagatoria, manifestando al igual que el anterior, que se afirma y ratifica en su anterior declaración. JOSE BOLÍVA CELMA, ANTONIO ROBLLA AZCAR, MIGUEL DOMINGO LIAL, ANTONIO PORNILLAS SERRATIAB y ANTONIO CELMA TRALLERO, al igual que los anteriores se les recibió declaración a los folios 57, 58v., 58, 59, 59v., y todos manifiestan que antes del Movimiento Nacional no pertenecían a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, pero no intervieron en ningún hecho delictivo. Se les recibió declaración indagatoria, también al igual que a los dos anteriores, a los folios 110, 112, 113 y 114 respectivamente, los que dicen que se firman y ratifican en sus anteriores declaraciones. Al folio 106, se dictó auto de procedimiento a todos los encartados en esta causa, el qual se les notificó. Del folio 60 al 83 inclusive, obran escritos de las Autoridades Locales de Calanda, en donde se mencionan que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente rojo, como voluntarios y que pertenecieron a las Juventudes Libertarias. Se les recibió declaración a los testigos propuestos por las Autoridades Locales las que obran del folio 86 al 104 v. Pero como no aparecen firmadas por el Dr. Juez y Secretario respectivamente se declararon nulas, por orden del Excmo. Dr. Capitán General (folio 146) por lo que se volvieron a practicar las cuales obran del folio 173 al 197 inclusive, manifestando todos en general que dichos encartados se afiliaron a las Juventudes Libertarias, que ignoran que consideran hechos delictivos, excepto el declarante del folio 181, que dice que el encartado Antonio Roblla Azcar intervino en requisas partidistas, tomó parte en la desubstanciación de la Iglesia Parroquial, y que al igual que los otros encartados se marchó voluntario al Ejército rojo; manifestando este último también todos los demás declarantes de todos los encartados. Al folio 161 y del 100 al 109 se les volvió a dictar auto de procedimiento por separado, a los encartados, notificándoles, y lo mismo declaración indagatoria, ratificándose todos en sus anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y deduciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a V.I.T.T. 120% y un día, es por lo que tengo el honor de elevar a U.S.I. las presentes actuaciones. V.º/1. no está de resolución.- Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.943.- El CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR Fernando Martí. (rubbado)

Al folio 216 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copiado literalmente dice así: Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa n° 5802-40, para establecer la actuación de los encartados ANTONIO CELMA TRALLERO, ANTONIO PORNILLAS SERRATIAB, MIGUEL DOMINGO LIAL, ANTONIO TRALLERA, JOSE BOLÍVA CELMA, SANTIAGO ARIZO ASÓN, MANUEL VIDAL PORNILLAS y MIGUEL SÁNCHEZ ABRIOL, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procedados mencionados, de significación izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo tales que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de orientación que

aspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la reparación de responsabilidades criminales, con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones cumplimentarias, y en consideración además a que la sanción penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el n.º 1 del Artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V. E. así lo acuerda yo verán las actuaciones a su Instructor para ratificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística. V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 13 de Octubre de 1.943.- EL AUDITOR. (Illegible, rubricado) hay un sell en tinta violeta en el que se lee: Sección Militar, Auditoría de Guerra.

Al folio 217 obra Decreto del Exmo. Sr. Capitán General de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943.- De conformidad con el anterior de mi auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone. AL CAPITAN GENERAL.- Monasterio (rubricado)

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expide el presente en Zaragoza, con el visto del Sr. Juez, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. E. P.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTO

Martínez



Bautista



GOBIERNO
DE ARAGÓN